

PAÍSES NÓRDICOS

José Antonio Rodríguez García

Profesor Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Rey Juan Carlos

Mercedes Murillo Muñoz

Profesora Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Rey Juan Carlos

La nota característica de la crónica legislativa de **NORUEGA** es la inexistencia de normas dignas de resaltar pues, en relación al proceso de separación entre el Estado y la Iglesia Nacional no se han producido avances. Eso no quiere decir que se puedan mencionar algunas cuestiones¹:

La propuesta de modificación del Código Penal para tipificar como delito los “ataques hacia la religión o la filosofía”. Esta propuesta legislativa presentada por el Gobierno noruego afectaba directamente a la libertad de expresión y traía su consecuencia, en gran parte, de la publicación de las caricaturas de Mahoma. Tras un intenso debate político y social (en los medios de comunicación), el Gobierno retiró esta propuesta.

Una mujer musulmana, en febrero de 2009, solicita, a la Dirección de la Policía noruega, permiso para utilizar el hijab con el uniforme de policía. La finalidad de esta solicitud es ampliar el número de candidatos para desempeñar el trabajo de policía. En un primer momento, el Ministerio de Justicia noruego apoyo la propuesta. Después de un acalorado debate mediático y político,

¹ Vid. International Religious Freedom Report, U. S. Department of State, Norway, 26 October 2009.

se rechaza esta propuesta lo que provoca una enorme decepción dentro la comunidad musulmana noruega por la falta de compromiso gubernamental.

Por último, nos hacemos eco de la detención de dos pastores evangélicos por predicar, en público, en las inmediaciones del desfile el día de la celebración de la Independencia de Noruega. Los tribunales noruegos han condenado a estos pastores por considerar que tanto la libertad de expresión como la libertad religiosa tienen como límite el orden público (seguridad pública) que debe garantizar la policía.

Las novedades en **FINLANDIA**, también son escasas. Indicamos las siguientes:

Informe del Comité de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación Racial sobre Finlandia (de 5 de marzo de 2009). Este informe concluye que Finlandia debe seguir realizando esfuerzos para garantizar los derechos de las minorías indígenas (los sami) y de los gitanos; así mismo recomienda que Finlandia siga promoviendo en todos los niveles educativos programas para la prevención del racismo y la xenofobia y, que se incluyan contenidos sobre la diversidad cultural y el multiculturalismo en el sistema educativo.

La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso *Athtinen* contra Finlandia, de 23 de septiembre de 2008. No remitimos esta Sentencia a la crónica jurisprudencial pues consideramos que lo más destacable de esta sentencia es que incluye la regulación finlandesa sobre la materia objeto del litigio. El asunto que resuelve es el recurso presentado por un pastor de la Iglesia Evangélica Luterana de Finlandia (Iglesia Nacional) que le obligan (Cabildo Diocesano) a trasladarse para ejercer el sacerdocio a otra parroquia. El pastor después de recurrir en los tribunales internos finlandeses presenta la demanda ante al Tribunal Europeo de Derechos Humanos por vulneración del artículo 6.1 del Convenio Europeo (derecho a un proceso equitativo). El TEDH no considera que exista vulneración del

mencionado artículo. En la sentencia se dice, textualmente: “En cuanto a los puestos de trabajo de la Iglesia Evangélica Luterana, de conformidad con la Ley finlandesa, el Tribunal señala que tiene derecho a administrar sus propios asuntos. Es independiente en temas como el nombramiento de sus sacerdotes y su posterior servicio. La legislación aplicable deja a la Iglesia, como empleador, determinar el período y el lugar de la actividad pastoral. El Tribunal señala que al aceptar un empleo eclesiástico, los sacerdotes son conscientes de la posibilidad de que pueden ser trasladados posteriormente a otro puesto. Por tanto, el demandante, aceptando servir como sacerdote en la Iglesia, se compromete a acatar las reglas de su Iglesia que forman parte de la Ley de la Iglesia y del Reglamento del Procedimiento de la Iglesia (...) En este caso, el Tribunal coincidía con las conclusiones de los tribunales internos en que la resolución judicial de cuestiones como la continuación del servicio de un sacerdote en una iglesia sería contraria a los principios de autonomía e independencia garantizadas por la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales”. Desde nuestro punto de vista, lo más reseñable de esta Sentencia, como hemos avanzado, es que se recoge parte del articulado de la Ley de la Iglesia de Finlandia y del Reglamento de Procedimiento de la Iglesia de Finlandia.

En enero de 2009, la Corte Suprema de Finlandia denegó la solicitud de los “Librepensadores” para acceder a los datos del Censo de Población en la misma medida que pueden acceder las confesiones religiosas en la ley finlandesa².

En relación con **ISLANDIA**, las cuestiones de una cierta relevancia en la materia serían las siguientes:

En la Crónica del año 2008, mencionamos la aprobación de una serie de Leyes educativas. En el artículo 2 de la Ley de Enseñanza Obligatoria (12 junio de 2008) se citan como objetivos de esta enseñanza: la tolerancia, la herencia cristiana, la cultura islandesa, la igualdad, la cooperación democrática, el respeto de los derechos humanos, etc. Y, en el artículo 24 de esta misma Ley

² Vid. <http://www.kho.fi/paatokset/45678.htm>

se menciona también, que la práctica del estudio debe ayudar a la prevención de la discriminación basada en el origen, el género, la orientación sexual, la residencia, la clase social, la religión, la discapacidad o cualquier otra situación discriminatoria, en general. También, la Ley de Enseñanza Preescolar (12 de junio de 2008) reproduce en el artículo 2 los objetivos de la anterior Ley educativa citada.

Durante este período, el Centro Cultural Islámico de Islandia fue inscrito en el Registro como organización religiosa (marzo 2009). Sin embargo, la solicitud presentada por el Centro “Nueva Avalon” todavía no ha sido resuelta³.

Como venimos dando cuenta en las Crónicas anteriores, el Ayuntamiento de Reykjavik ha cedido una nueva parcela para la construcción de un lugar de culto, en este caso al Movimiento budista de Islandia (septiembre, 2008)⁴.

Por último, según las encuestas una amplia mayoría de la población islandesa es partidaria de la separación entre el Estado y la Iglesia Nacional, pero dicha separación no sería apoyada por la población islandesa si implica el cierre de parroquias evangélicas⁵.

En **SUECIA** ha sido significativa la modificación de su legislación matrimonial para dar cabida al matrimonio entre personas del mismo sexo. La ley tiene el significativo nombre *El matrimonio genéricamente neutro y la ceremonia del matrimonio*⁶. A partir del 1 de Junio de 2009 rigen nuevas reglas

³ Vid. International Religious Freedom Report, U. S. Department of State, Iceland, 26 October 2009.

⁴ Vid. International Religious Freedom Report, U. S. Department of State, Iceland, 26 October 2009.

⁵ Vid. International Religious Freedom Report, U. S. Department of State, Iceland, 26 October 2009.

⁶ La ley que entró en vigor el 1 de junio de 2009 aún no ha sido incorporada a las leyes traducidas al inglés de la web oficial del gobierno sueco pero un comentario extenso sobre la misma se puede leer en la Hoja Informativa del Ministerio de

en lo referente al matrimonio y a la celebración del mismo. Se han modificado las indicaciones sobre el sexo en el Código Matrimonial y otros reglamentos referentes a los cónyuges y la ley (1994:117) sobre parejas registradas ha sido derogada. De este modo, la ley sueca permite el matrimonio entre personas del mismo sexo en condiciones de igualdad con los matrimonios heterosexuales. La derogación de la ley de 1994 sobre el registro de parejas del mismo sexo se deroga aunque seguirá siendo el derecho aplicable a las parejas ya registradas que no quieran convertirse en matrimonio, pero desde la entrada en vigor de la nueva ley no se podrán registrar nuevas parejas conforme a la ley derogada. Para la conversión de la pareja registrada en matrimonio basta con dirigir una solicitud a la Dirección Nacional de Administración Tributaria (Skatteverket) para convertir su unión en un matrimonio desde la fecha en que se recibió la solicitud. No obstante, las parejas podrán optar por celebrar la ceremonia matrimonial conforme a la ley para lo que no requiere la reiteración del expediente matrimonial de capacidad. En este caso, la pareja registrada se convierte en matrimonio desde la fecha en que se celebró el matrimonio. La posibilidad de convertir el contrato en matrimonio no tiene límite de tiempo.

La nueva legislación también ha afectado a la forma de celebración del matrimonio, que puede celebrarse en forma civil o religiosa. Las modificaciones de la forma civil se refieren tanto a la competencia para autorizar el matrimonio como la fórmula de consentimiento. Así, ya no son los jueces de Primera instancia los encargados de celebrar el matrimonio civil sino que se produce una autorización administrativa para celebrar matrimonios por un periodo de tiempo determinado o para celebrar un matrimonio en particular. En cuanto a la manifestación del consentimiento, la ley ha previsto dos fórmulas por las que pueden optar los contrayentes, una más breve limitada a la emisión del

consentimiento mutuo⁷ y otra más larga en la que se han introducido consideraciones sobre los derechos y deberes matrimoniales⁸. La ley admite también la forma religiosa del matrimonio entre personas del mismo sexo aunque las entidades religiosas pueden negarse a celebrar estos matrimonios cuando sean contrarios a sus creencias. En este sentido, el Sínodo de la Iglesia luterana mayoritaria en Suecia aprobó en octubre de 2009 la celebración de matrimonios homosexuales por el voto favorable de 176 de los 249 miembros que ejercieron el derecho de voto.

En enero de 2009 entró en vigor la nueva ley de igualdad (Discrimination Act- SFS 2008:567)⁹ así como la nueva agencia del Ombudsman de la Igualdad (Act concerning the Equality Ombudsman-SFS 2008:568)¹⁰ que reúne las antiguas oficinas del Ombudsman contra la Discriminación Étnica, de Discapacidad, de Igualdad de oportunidades y contra la Discriminación por razón de orientación sexual. La nueva ley tiene un contenido más

⁷ *Ustedes han declarado que desean contraer matrimonio. ¿Desea Usted, N.N. tomar a esta/este N.N. por cónyuge? (Respuesta: Sí.) ¿Desea Ud, N.N. tomar a esta/este N.N. por cónyuge? (Respuesta: Sí.) Los declaro unidos en matrimonio.*

⁸ *Ustedes desean ser unidos en matrimonio. El matrimonio está basado a en el amor y la confianza. Al contraer matrimonio ustedes prometen respetarse y apoyarse mutuamente. Al ser cónyuges ustedes son dos personas independientes que pueden sacar fuerzas de su unión. Ustedes han declarado que desean contraer matrimonio y por eso les pregunto: ¿Desea Ud, N.N. tomar a esta/ este N.N. por cónyuge y amarlo/la en lo próspero y en lo adverso? (Respuesta: Sí.) ¿Desea Ud, N.N. tomar a esta/este N.N. por cónyuge y amarlo/la en lo próspero y en lo adverso? (Respuesta: Sí.) La pareja puede intercambiar aros. +Los declaro unidos en matrimonio. Ahora que salen a la vida y vuelven a lo cotidiano recuerden la voluntad de vivir juntos, el amor recíproco que los une y el respeto mutuo que han sentido en este momento y que los hizo venir aquí. (Texto del autor PerAnders Fogelström.) Permítanme desearles felicidad y ventura en su matrimonio.*

⁹ El texto de la ley se puede consultar en la web oficial del gobierno de Suecia que publica textos legislativos traducidos al inglés: <http://www.sweden.gov.se/content/1/c6/11/81/87/f6e1a2b8.pdf>.

¹⁰ El texto legal se puede consultar en <http://www.sweden.gov.se/content/1/c6/11/81/97/236bdd76.pdf>.

ambicioso¹¹ y sustituye diversas leyes específicas sobre discriminación (en el ámbito laboral, educativo, igualdad de oportunidades). La ley define los conceptos de discriminación (directa o indirecta), los motivos de discriminación (el sexo, la transexualidad, la orientación sexual, etnia, discapacidad, edad y la religión o creencias) y amplía notablemente su ámbito de aplicación: la vida laboral; actividades educativas; actividades de la política del mercado de trabajo y el empleo; servicios que no están bajo contrato público; puesta en marcha o gestión de una empresa; reconocimiento profesional; pertenencia a determinadas organizaciones; bienes, servicios y vivienda; reuniones y actos públicos; salud y la atención médica; servicios sociales; Seguro social; seguro de desempleo; apoyo financiero para los estudios; servicio militar y civil de servicio y empleo público. La prohibición de discriminación por los motivos señalados y en los ámbitos definidos en la ley tiene algunas excepciones que se refieren a la edad respecto del empleo y a la exigencia de alguna característica referida a los motivos de discriminación cuando dicha característica por la naturaleza del trabajo o la circunstancias en que se realiza constituya un requisito determinante siempre que sea legítimo y proporcionado al fin que se persigue. Tal sería el caso de trabajos u ocupaciones ligadas a la pertenencia a una confesión religiosa. La ley desarrolla los supuestos posibles de discriminación en los ámbitos objeto de la ley, contempla las medidas de promoción de la igualdad en esos mismos ámbitos, atribuye la supervisión del cumplimiento de la ley al Ombudsman de la Igualdad, regula las compensaciones y sanciones en caso de incumplimiento de la ley (que deberán tener un fin disuasorio además de indemnizador) y dedica su último Capítulo a las normas procesales. Esta ley se adelanta a la elaboración por parte de la Unión Europea de una nueva Directiva que extiende el principio de no discriminación en el

¹¹ Sobre la nueva legislación puede verse la información facilitada por el Ministerio de Integración e Igualdad de Género en <http://www.sweden.gov.se/content/1/c6/11/80/18/884944c1.pdf>.

empleo regulado en la Directiva 2000/78 al ámbito de los servicios.

De la actividad de la nueva Agencia del Ombudsman de la Igualdad podemos dar cuenta refiriendo los casos planteados sobre discriminación basada en motivos religiosos o de creencias¹². En mayo de 2009 el Ombudsman reclamó en nombre de un residente musulmán por “hostigamiento religioso” a la escuela de formación profesional en la que asistía a un curso de conductor de autobuses cuando el profesor equiparó el Islam a terrorismo y proclamó que los musulmanes debían abandonar el país. Aunque el caso no se ha resuelto (se pide a la Escuela una indemnización de 100 000 SEK, unos diez mil euros), el profesor ya no trabaja en la escuela y el reclamante ha obtenido un empleo. Es también el caso de una alumna musulmana, indemnizada por discriminación por la Escuela ya que durante las prácticas de trabajo en un hotel es relegada a actividades que la impiden el contacto con el cliente por llevar la cabeza cubierta con un velo siendo requerida por la escuela para que justificara el precepto del Corán que la obligaba a llevar el velo. Por similares motivos, el Ombudsman ha presentado una reclamación contra una empresa de limpieza que despidió a una mujer musulmana por llevar falda larga en lugar de pantalones considerando que el despido no estaba justificado. Finalmente, añadir que el Tribunal Supremo sueco se ha confirmado, en el caso referido en la crónica del pasado año¹³, la condena a la ciudad de Gotemburgo a indemnizar a dos mujeres a quienes se impidió el acceso a la piscina municipal por su ropa.

En **DINAMARCA**, el 17 de marzo de 2009 el Parlamento aprobó una proposición de ley para permitir la adopción conjunta por parte de las parejas del mismo sexo. Hasta ahora, Dinamarca

¹² Vid. 2009 *Report on International Religious Freedom Sweden* publicado el 26 de octubre de 2009 en <http://www.state.gov/g/drl/rls/irf/2009/127339.htm>

¹³ Vid. *Crónica Legislativa de los Países nórdicos*. Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos. Nº 8-2008, pp. 191.

permitía la adopción del hijo de la pareja pero no la adopción conjunta.

Por otro lado, el 29 de mayo de 2009, el Parlamento votó a favor de la iniciativa legislativa que recogíamos en la crónica del pasado año¹⁴ para modificar la Ley de Administración de la Justicia y prohibir los símbolos religiosos o políticos, como los pañuelos, turbantes, gorros judíos y los crucifijos, de traje judicial. La ley entró en vigor el 1 de julio 2009 y modifica la Ley de Administración de la Justicia, nº 1069 del 6 de noviembre de 2008: “Artículo 56. Párrafo 1. En las lecciones de audiencia, el juez habrá de mostrarse en público de manera apropiada de modo tal que no manifieste su filiación política, confesión religiosa, o su opinión en temas religiosos o políticos.”¹⁵ La exhibición de estos símbolos afecta sólo a jueces y magistrados y se vincula a su deber de imparcialidad, ya se trate de símbolos que revelen su religión, su ideología o sus opiniones en temas religiosos o políticos.

Tras la “crisis de las viñetas”, las relaciones con las comunidades musulmanas parecen normalizarse y se destaca el buen funcionamiento del gran cementerio musulmán de Brøndby inaugurado en 2006 después de quince años de esfuerzos y los proyectos de construcción de otros dos en Herning y en Odense. También se encuentran muy avanzados los planes para la construcción de una gran mezquita y un centro cultural en Aarhus, la segunda ciudad más grande de Dinamarca¹⁶.

¹⁴ Vid. *Crónica Legislativa de los Países nórdicos*. Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos. Nº 8-2008, pp. 194.

¹⁵ El texto traducido nos ha sido proporcionado por la Embajada de España en Dinamarca.

¹⁶ Vid. 2009 *Report on International Religious Freedom Denmark* publicado el 26 de octubre de 2009 en <http://www.state.gov/g/drl/rls/irfi/2009/127307.htm>

